

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 141/2016-CR, que propone la "Ley que incrementa las pensiones de sobrevivencia en el Sistema Privado de Pensiones".

**COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA**

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 141/2016-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor congresista y otros congresistas, que propone la "Ley que incrementa las pensiones de sobrevivencia del Sistema Privado de Pensiones".

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

 El Proyecto de Ley 141/2016-CR ha sido derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como Única Comisión Dictaminadora. Fue presentado al Departamento de Trámite Documentario Parlamentario el 25 de agosto de 2016 e ingresó a la Comisión el 31 de agosto del mismo año.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

 El Proyecto de Ley plantea incorporar un párrafo al artículo 50° del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF para incrementar la pensión de sobrevivencia del afiliado (en todos los casos) al 100% de la remuneración promedio mensual o de la pensión que recibía en vida.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 *Constitución Política del Perú*, arts.10, 11 y 12.
- 3.2 TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por *D.S. N° 054-97-EF*,
- 3.3 *Convenio N° 102° de la OIT*, que establece las normas mínimas sobre la seguridad social. Convenio que ha sido suscrito por el Perú.
- 3.4 *Reglamento TÚO de La Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones*, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-98-EF.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

- 4.1 Asociación de AFP mediante Oficio N° 097-2016/2017-CEBFIF-CR.
- 4.2 Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 098-2016/2017-CEBFIF-CR.
- 4.3 Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante Oficio N° 099-2016/2017-CEBFIF-CR.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 141/2016-CR, que propone la "Ley que incrementa las pensiones de sobrevivencia en el Sistema Privado de Pensiones".

4.4 Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG) mediante Oficio N° 217-2016/2017-CEBFIF-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Asociación de AFP

Mediante Oficio Pres-163/16 del 21.10.2016 se remite la opinión sobre el proyecto de ley N° 141/2016-CR que fue recibido el 25.10.2016, en el cual se señala que en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) existen los "periodos garantizados" producto que se encuentra asociado a una Renta Vitalicia Familiar (Inmediata y Diferida), Renta Combinada, Renta Mixta y Renta Vitalicia Bimoneda, en el cual una empresa de seguros garantiza el pago de una pensión por 10 ó 15 años al afiliado y en caso de fallecimiento se abona a los familiares la misma pensión mensual que recibía hasta el término del periodo, en el que pasan a cobrar la pensión correspondiente por ley. Existiendo, una modalidad como sugiere la propuesta legislativa.

Asimismo, aclara que los porcentajes de las pensiones de sobrevivencia son establecidos por la SBS y no por las AFP. Sin embargo, si se elevan los porcentajes consideran que disminuirían las pensiones (rentas vitalicias) debido a que se financian del mismo saldo y se requieren mayores provisiones; o en el caso de rentas programadas se agoten más rápido.

Por último, en el caso del Sistema Nacional de Pensiones, la pensión de sobrevivencia es de 50% en el caso del régimen del Decreto Ley N° 19990, mientras que en el régimen del Decreto Ley N° 20530 se paga hasta 100% si la pensión es menor a la Remuneración Mínima Vital (RMV) y 50% si es mayor a ese monto.

5.2 Ministerio de Economía y Finanzas



Mediante Oficio N° 1743-2016-EF/10.01 del 21.10.2016 se remite la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 141/2016-CR que fue recibido el 25.10.2016, señalan que el artículo 111 del Reglamento del TUO de la Ley del SPP establece que las pensiones de sobrevivencia se determinan en función al capital para la pensión correspondientes, mientras que el artículo 113 fija los porcentajes de la remuneración mensual para el cálculo del capital requerido para la pensión de sobrevivencia.

Para calcular el valor de la pensión de una persona se divide el saldo disponible en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) entre el Capital Requerido Unitario (CRU) estimado actuarialmente en función de la expectativa de vida, este último en la medida que sea mayor disminuirá la pensión del afiliado. Además el CRU considera la probabilidad de fallecimiento tanto del afiliado como de los familiares (tienen una expectativa de vida mayor al afiliado) con derecho a pensión.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 141/2016-CR, que propone la "Ley que incrementa las pensiones de sobrevivencia en el Sistema Privado de Pensiones".

Adicionalmente, informa sobre la legislación comparada de Colombia, Chile, El Salvador y México, donde se observa que el costo del seguro varía en función de mayores o menores beneficios de la pensión de sobrevivencia. En consecuencia, una pensión de sobrevivencia con mayores porcentajes implica mayores costos en la prima de seguro, que afectaría al trabajador. Alternativamente, si no subieran las primas del seguro, terminarían por afectar las pensiones de los afiliados, reduciéndolas.

También refieren que es inexacto que las pensiones de sobrevivencia del régimen del Decreto Ley N° 20530, sea de 100%, aclarando que es así cuando no excede la RMV, disminuyendo a 50% en caso de viudez. No siendo comparables ambos sistemas (público y privado) debido a que los mecanismos de financiamiento y asignación son diferentes.

Un aspecto que debe resaltarse es que en el año 2004 la SBS creó un producto previsional complementario para la Renta Vitalicia Familiar que llamó "Cláusula Adicional de Cobertura para el Cónyuge o Concubino" que permitía ampliar la pensión de sobrevivencia en 50%, 70% y 100% de la renta vitalicia que recibía el afiliado, pero fue eliminada por la escasa demanda del mercado debido a la menor pensión que tendría el afiliado.

En conclusión, la opinión es desfavorable debido a que la propuesta reduciría las pensiones y/o elevará el costo de la prima de seguros del afiliado.

5.3 Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Mediante Oficio 45250-2016-SBS del 26.10.2016 se remite la opinión sobre el proyecto de ley N° 141/2016-CR que fue recibido el 03.11.2016, señala que el artículo 113 del Reglamento del TUO de la Ley del SPP establece la regulación sobre la pensión de sobrevivencia y el cálculo del capital requerido para las pensiones de invalidez y sobrevivencia asumiendo la modalidad de renta vitalicia. Modificar los porcentajes para el cálculo tendría dos efectos:

- ❖ Incrementará el costo del seguro previsional debido al aumento del capital necesario para cubrir los beneficios por parte de las empresas de seguros.
- ❖ Reducirá las pensiones de los titulares, debido a las mayores provisiones que deben realizarse para pagar mayores pensiones de sobrevivencia.

Asimismo, refiere que tanto en otros países (Chile, Colombia, México) como en otros regímenes pensionarios en nuestro país (ONP), siempre la pensión de sobrevivencia es un porcentaje de la pensión del afiliado titular.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 141/2016-CR, que propone la "Ley que incrementa las pensiones de sobrevivencia en el Sistema Privado de Pensiones".

Finalmente, se señala que hay una modalidad pensionaria donde los deudos recibirían el 100% de la pensión del titular en caso de fallecer este habiendo contratado la modalidad complementaria denominada periodo garantizado (10 ó 15 años).

5.4 Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG)

Mediante Carta 132-2016-PRESIDENCIA/APESEG del 13.10.2016 se remite la opinión sobre el proyecto de ley N° 141/2016-CR que fue recibido el 13.10.2016, en la cual señala que se desconoce que los beneficiarios del titular afiliado a la AFP puedan acceder a la "Renta Vitalicia Familiar con Periodo Garantizado" que posibilita que reciban una pensión equivalente a la que recibe el afiliado en caso de fallecimiento.

Además, refiere que universalizar "por decreto" que los beneficiarios reciban una pensión similar a la que percibía el titular en vida, colisiona con la mayoría de los sistemas pensionarios, siendo común que sea un porcentaje del mismo, pues la ausencia del titular implica una reducción de los gastos generales de la familia. De tal manera, que "decretar" va a generar un incremento del costo de los seguros y una reducción de las pensiones que afectarían a 4,300 jubilados para favorecer a 2,000 personas de las familias.

Por otra parte, consideran que si bien no es incorrecto técnicamente que haya una pensión de sobrevivencia mayor, la práctica usual es pagar pensiones a beneficiarios entre 50% y 75%, siendo equivocado comparar con las pensiones del SNP cuyo monto máximo de beneficio es de S/. 428.7 mensuales, mientras que en el SPP puede llegar hasta S/. 3,798 mensuales.

Adicionalmente, indican que también se impactaría negativamente el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, afectando los costos de las empresas y, en consecuencia, podría afectar reajustes en las remuneraciones futuras de sus trabajadores.

VI. ANALISIS DE LA PROPUESTA

La propuesta legislativa materia de análisis plantea incrementar la pensión de sobrevivencia del afiliado (en todos los casos) al 100% de la remuneración promedio mensual de la pensión que recibía en vida, para lo cual propone incorporar un párrafo al artículo 50 del TUO de la Ley del SPP con el siguiente texto:

"Para el cálculo del monto de las pensiones de sobrevivencia, cuando el único beneficiario sea el cónyuge o concubino sin hijos se considerará el 100% de la remuneración promedio mensual del afiliado de la pensión que percibía en vida, según sea el caso; y cuando los beneficiarios sean el cónyuge o concubino con hijos y/o padres del afiliado fallecido de ser caso, se distribuirán a prorrata entre ellos el monto de la pensión de sobrevivencia, de tal manera que siempre alcance

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 141/2016-CR, que propone la "Ley que incrementa las pensiones de sobrevivencia en el Sistema Privado de Pensiones".

al 100% de la remuneración promedio mensual del afiliado o de la pensión que percibía en vida".

- 1.1 Ello implicaría un cambio sustantivo, pues la normatividad vigente sobre el particular, incluida en el Decreto Supremo N° 004-98-EF - Reglamento del TUO de la Ley del SPP, señala lo siguiente:

"Pensiones de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio"¹

Artículo 111.- Las pensiones de invalidez y sobrevivencia se determinan en función al Capital para Pensión correspondiente, definido conforme al Artículo 3 de este Reglamento. Las referidas pensiones y los gastos de sepelio serán otorgados por las Empresas de Seguros, bajo la modalidad de licitación pública y bajo una póliza de seguros colectiva, de acuerdo a las condiciones que señala la Ley y las normas reglamentarias de la Superintendencia.

Pensiones de invalidez y sobrevivencia, Otorgamiento

Artículo 112.- El otorgamiento de las pensiones de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio se sujeta a las condiciones establecidas en el contrato de administración de riesgos celebrado entre la AFP y la Empresa de Seguros, en base a las disposiciones establecidas por la Superintendencia. En dicho contrato se establecen las condiciones de cotización, los casos excluidos y las preexistencias a que se sujeta la cobertura de los afiliados.

Cálculo de capital requerido

Artículo 113.- Para el cálculo del capital requerido para las pensiones de invalidez y sobrevivencia se asumirá la modalidad de Renta Vitalicia, considerando los siguientes porcentajes de la remuneración mensual:

- a) Setenta por ciento (70%) para el afiliado inválido total;
- b) Cincuenta por ciento (50%) para el afiliado inválido parcial;
- c) Cuarentaidós por ciento (42%) para el cónyuge o concubino sin hijos a los que se refiere el literal e) siguiente;
- d) Treintaicinco por ciento (35%) para el cónyuge o concubino con hijos a los que se refiere el literal e) siguiente;
- e) Catorce por ciento (14%) para los hijos menores de dieciocho (18) años y mayores de dieciocho (18) años que sigan en forma ininterrumpida y satisfactoria estudios del nivel básico o superior de educación, dentro del periodo regular lectivo, los cuales no incluyen los estudios de postgrado, la segunda profesión ni la segunda carrera técnica, y de conformidad al procedimiento y condiciones que, sobre el particular, establezca la Superintendencia. Asimismo, a los hijos mayores de dieciocho (18) años incapacitados de manera total y permanente para el trabajo, de acuerdo al

¹ Artículo modificado por el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 068-2013-EF, publicado el 03-04-2013.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 141/2016-CR, que propone la "Ley que incrementa las pensiones de sobrevivencia en el Sistema Privado de Pensiones".

dictamen del comité médico competente, conforme a lo previsto en el Capítulo IV del presente título;²

De no existir cónyuge o concubino con derecho a pensión, el porcentaje de la remuneración a que se refiere el literal c) se asignará como pensión en caso quedase un (1) solo hijo como beneficiario, aún existiendo padres. De haber dos (2) o más hijos con derecho a pensión, la pensión conjunta se incrementará en catorce (14) puntos porcentuales sobre el porcentaje referido en el literal c), tantas veces como hijos hubiese, distribuyéndose en partes iguales;

- f) *Catorce por ciento (14%) tanto para el padre como la madre, siempre que cumplan con alguno de los requisitos siguientes:*
- i) *Que sean inválidos total o parcialmente, a juicio del comité médico competente, conforme a lo previsto en el Capítulo IV del presente Título; o,*
 - ii) *Que tengan sesenta (60) o más años de edad el padre y cincuentaicinco (55) o más años de edad la madre, y que hayan dependido económicamente del causante, de acuerdo a las exigencias que para ello establezca la Superintendencia.³*

El monto de las pensiones a otorgar al conjunto de beneficiarios en ningún caso podrá exceder de un porcentaje máximo sobre la remuneración mensual del causante que determinará la Superintendencia, en función a los estudios técnicos pertinentes basados en la evidencia de afiliados siniestrados.

Remuneración mensual

Artículo 114.- *Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, se entiende por remuneración mensual el promedio de las remuneraciones asegurables de los cuarentaiocho (48) meses anteriores al siniestro, con el límite máximo previsto en el tercer párrafo del Artículo 47, actualizado según el Índice de Precios al Consumidor para Lima Metropolitana que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo sustituya.*

Para tal fin, la remuneración asegurable de cada mes no podrá exceder en ningún caso de la remuneración oportunamente declarada para el pago de la respectiva retribución.

En caso el afiliado tenga una vida laboral activa menor a cuarentaiocho (48) meses, se tomará el promedio de las remuneraciones que haya recibido durante su vida laboral, actualizado de la forma señalada precedentemente."

Las cuatro opiniones de las entidades coinciden que la modificación propuesta por la iniciativa legislativa para elevar las pensiones de sobrevivencia tendría como consecuencia, al tenerse como base de cálculo la CIC y capital de la empresa de seguros:

² *Literal modificado por el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 068-2013-EF, publicado el 03-04-2013. Posteriormente modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 166-2013-E F publicado el 07-07-2013.*

³ *Numeral modificado por el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 068-2013-EF, publicado el 03-04-2013.*

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 141/2016-CR, que propone la "Ley que incrementa las pensiones de sobrevivencia en el Sistema Privado de Pensiones".

- ❖ Incrementar el costo de la prima de seguros, y/o
- ❖ Disminuir las pensiones de los afiliados

Es decir, tendría impacto en la economía del afiliado y en consecuencia en la pérdida de bienestar del mismo, que es donde debe enfocarse la seguridad social, tal como señala el artículo 10 de la Constitución:

"Artículo 10°.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida."

Asimismo, las cuatro opiniones también coinciden en señalar que existe en el mercado una Renta Vitalicia Familiar con Periodo Garantizado, donde en caso de fallecimiento, el o los beneficiarios pueden percibir en un plazo determinado (10 o 15 años) una pensión similar a que recibía el afiliado. Sin embargo, en este caso sólo sería similar lo percibido en caso de que el afiliado se jubile y contrate dicha modalidad, pero no en caso que fallezca el afiliado antes de jubilarse.

No obstante, un argumento de peso, lo constituye el hecho que ha existido en el mercado en el año 2004, una Cláusula Adicional de Cobertura para el Cónyuge o Concubino, como producto previsional complementario para la Renta Vitalicia Familiar que permitía ampliar la pensión de sobrevivencia en 50%, 70%, y 100%; siendo descartada posteriormente porque no tenía demanda por parte de los afiliados debido a que se reducía sus pensiones.

Finalmente, las opiniones coinciden en que las pensiones de sobrevivencia son un porcentaje de las pensiones del afiliado titular, tal como sucede en otros países de la región.

Costo Beneficio

El incremento de las pensiones de sobrevivencia tendrá como efecto:

- ❖ Aumento del costo de seguro previsional actualmente en 1.33% de la remuneración, porque se requerirá mayor capital para cubrir los beneficios por parte de las empresas de seguros.
- ❖ Disminución de las pensiones de afiliados titulares pues se necesitarán realizar mayores provisiones para afrontar los pagos por la elevación de las pensiones de sobrevivencia.
- ❖ Expansión de los costos del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, que tendrá repercusiones en los costos de las empresas con dichos trabajadores.

Si se analiza la legislación comparada que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas sobre las pensiones de sobrevivencia en Colombia, Chile, El Salvador y México, se verifica que el costo de seguro varía en función a la magnitud de los porcentajes con relación a la remuneración del afiliado, pese a la dificultad de la comparación:

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 141/2016-CR, que propone la "Ley que incrementa las pensiones de sobrevivencia en el Sistema Privado de Pensiones".

CUADRO COMPARATIVO DE BENEFICIOS DE LAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA

PAIS	PRIMA DE SEGURO	BENEFICIOS FAMILIARES DE AFILIADOS	BENEFICIOS FAMILIARES DE PENSIONISTAS
COLOMBIA	1.66%	45% A 75% DEL INGRESO BASE DE LIQUIDACION. DISTRIBUIDO EN: CONYUGE (50%) HIJOS (50%) Y PADRES (100%).	100% DE LA PENSION. DISTRIBUIDOS EN: CONYUGE (50%) HIJOS (50%) Y PADRES (100%).
CHILE	1.41%	70% DEL PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES DE LOS ULTIMOS 10 AÑOS: CONYUGE 60%, HIJOS 15%, Y PADRES 50%.	NINGUNO
MEXICO	2.50%	COMO PORCENTAJE DE LA PENSION QUE HUBIERA RECIBIDO EL FALLECIDO: CONYUGE 90%, HIJOS 20%, Y PADRES 20%.	CONTRATO ADICIONAL QUE ES VARIABLE
EL SALVADOR	0.94%	COMO PORCENTAJE DE LA PENSION DE REFERENCIA: CONYUGE 60%, HIJOS 25%, Y PADRES 20%.	IDEM.
PERU	1.33%	COMO PORCENTAJE DE LA REMUNERACION MENSUAL: CONYUGE 42%, HIJOS 14%, Y PADRES 14%.	IDEM. PERO NO CUBRE A QUIENES NO PAGAN SEGURO.

Fuente: MEF. En todos los casos los padres deben ser dependientes.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que si un afiliado desea cubrir complementariamente a sus familiares, el mercado ofrece la posibilidad de tomar seguro de vida.

Los beneficios/costos netos de la propuesta son:

- ❖ Se forzaría una figura que no tiene demanda de los afiliados.
- ❖ Mayor costo de seguro, que afecta la economía del afiliado.
- ❖ Menor pensión del afiliado (y de los beneficiarios) reduciendo su bienestar socioeconómico.
- ❖ Incremento indirecto de costos de empresas por SCTR.
- ❖ Se podría distorsionar el mercado de pensiones (públicas y privadas) por efecto de mayores costos.

VII. CONCLUSION

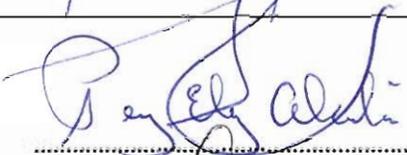
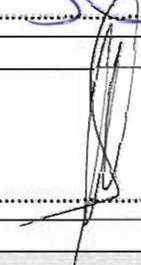
Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **NO APROBACION** del Proyecto de Ley 141/2016-CR y su consecuente archivamiento.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 141/2016-CR, que propone la "Ley que incrementa las pensiones de sobrevivencia en el Sistema Privado de Pensiones".

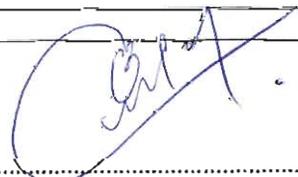
Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, 30 noviembre de 2016.

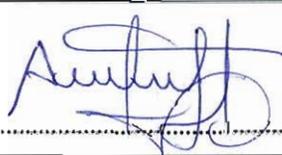
MIEMBROS TITULARES

	<p>1. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA Presidente Peruanos por el Cambio</p> 
	<p>2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Vicepresidente Fuerza Popular</p> 
	<p>3. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Secretario Acción Popular</p> 

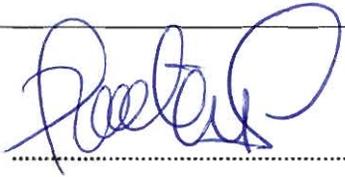
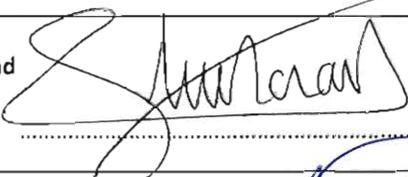
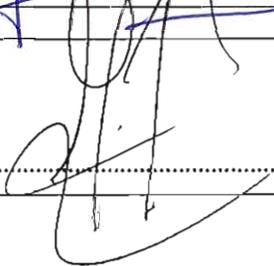
MIEMBROS TITULARES

	<p>4. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK Alianza Para El Progreso</p>
	<p>5. ÁVILA ROJAS, LUCIO Fuerza Popular</p>
	<p>6. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO Peruanos por el Cambio</p> 
	<p>7. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular</p>

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 141/2016-CR, que propone la "Ley que incrementa las pensiones de sobrevivencia en el Sistema Privado de Pensiones".

	<p>8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista</p> 
	<p>9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO Fuerza Popular</p>
	<p>10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular</p> 
	<p>11. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Fuerza Popular</p>
	<p>12. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> 
	<p>13. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> 
	<p>14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS Fuerza Popular</p>

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 141/2016-CR, que propone la "Ley que incrementa las pensiones de sobrevivencia en el Sistema Privado de Pensiones".

	<p>15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular</p>	
	<p>16. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p>	
	<p>17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular</p>	
	<p>18. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular</p>	

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p>	<p>.....</p>
	<p>2. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p>	<p>.....</p>
	<p>3. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p>	<p>.....</p>



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 141/2016-CR, que propone la "Ley que incrementa las pensiones de sobrevivencia en el Sistema Privado de Pensiones".

	<p>4. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>5. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>11. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 141/2016-CR, que propone la "Ley que incrementa las pensiones de sobrevivencia en el Sistema Privado de Pensiones".

	<p>12. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>14. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>15. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>16. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>17. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>18. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>19. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular</p> <p>.....</p>



Dictamen recaído en el proyecto de Ley
141/2016-CR, que propone la "Ley que
incrementa las pensiones de sobrevivencia en
el Sistema Privado de Pensiones".

	20. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular
---	---

	21. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular
---	---

	22. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER Célula Parlamentaria Aprista
---	--

	23. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular
--	--

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Primera Legislatura

Asistencia de la Décimo Primera Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 30 de noviembre de 2016

08:00 Horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



MIEMBROS TITULARES



1. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA

Presidente

Peruanos por el Kambio



2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY

Vicepresidente

Fuerza Popular



3. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS

Secretario

Acción Popular

.....

MIEMBROS TITULARES



4. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK

Alianza Para El Progreso

.....



5. ÁVILA ROJAS, LUCIO

Fuerza Popular



6. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO

Peruanos por el Kambio

.....



7. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL

Fuerza Popular

.....

15

Hora informativa:

Hora de inicio:

Hora de término: 1

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Primera Legislatura

Asistencia de la Décimo Primera Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 30 de noviembre de 2016

08:00 Horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO
Célula Parlamentaria Aprista



9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
Fuerza Popular



10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
Fuerza Popular



11. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
Fuerza Popular



12. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



13. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS
Fuerza Popular



15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Fuerza Popular

16

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Primera Legislatura

Asistencia de la Décimo Primera Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 30 de noviembre de 2016

08:00 Horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



16. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
Fuerza Popular



18. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
Fuerza Popular

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



2. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



3. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



4. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
Fuerza Popular



5. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
Fuerza Popular

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
 Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
 Primera Legislatura
 Asistencia de la Décimo Primera Sesión Ordinaria
 Lima, miércoles 30 de noviembre de 2016
 08:00 Horas
 Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



	<p>6. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>8. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>9. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>10. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>11. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>12. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>13. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

18



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Período Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura
Asistencia de la Décimo Primera Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 30 de noviembre de 2016
08:00 Horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



14. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO
Peruanos Por El Kambio

.....



15. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
Fuerza Popular

.....



16. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
Fuerza Popular

.....



17. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
Fuerza Popular

.....



18. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS
Peruanos Por El Kambio

.....



19. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL
Acción Popular

.....



20. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE
Fuerza Popular

.....



21. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
Fuerza Popular

.....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura
Asistencia de la Décimo Primera Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 30 de noviembre de 2016
08:00 Horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



22. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER
Célula Parlamentaria Aprista

.....

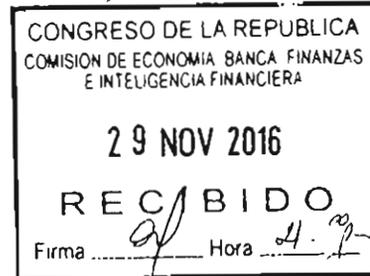


23. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO
Fuerza Popular

.....



Lima, 29 de noviembre de 2016



Oficio N° 041-2016- 2017/LGV-CR

Señora
MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Congreso de la República
Presente

Ref.: Licencia - Decima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (30/11/2016)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente, y por especial encargo del Señor Congresista Luis Galarreta Velarde, solicitarle se sirva tramitar su licencia para la Sesión Ordinaria de la Comisión de la referencia, por tener actividades relacionadas a su función de representación.

Hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,


Econ. Manuel Alberto Ruiz Barrón
Asesor Despacho
Cong. Luis Galarreta Velarde

cc. Dpto de Comisiones.

LGV/mrb

21

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE ECONOMIA BANCA FINANZAS
E INTELIGENCIA FINANCIERA

30 NOV 2016

RECIBIDO

Firma [Signature] Hora 12:42

Lima, 30 de Noviembre de 2016

OFICIO Nº 294-2016-2017/RAN-CR

Señora
Mercedes Aráoz Fernández
Congresista Presidenta
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Lima.-

De mi consideración:

Por encargo del Congresista Richard Acuña Núñez, me dirijo a Ud. para saludarla y a la vez solicitar licencia a la Decimo primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, a llevarse a cabo el día de hoy miércoles 30 de noviembre del presente, por encontrarse en Actividades de Representación Congresal.

Agradeciendo la atención que brinde al presente y sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



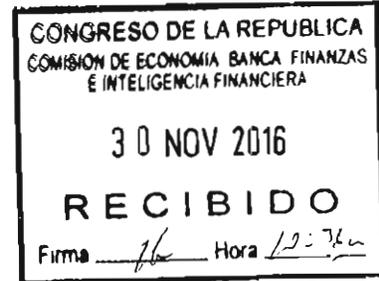
[Signature]
César Romero Vásquez
Asesor
Despacho Congresista Richard Acuña Núñez

WAI/CRV

Lima, 30 de noviembre de 2016

OFICIO N° 160-2016-2017/MLS-CR

Señora
MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Presidenta de la Comisión de Economía, Banca,
Finanzas e Inteligencia Financiera
PRESENTE



ASUNTO: Solicitud de licencia

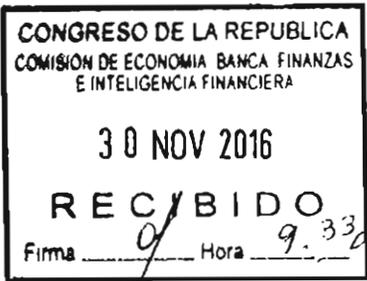
De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y solicitarle licencia por mi inasistencia a la Decimoprimera Sesión Ordinaria de la Comisión el día de hoy miércoles 30 de noviembre a las 8.00 horas, por cuanto a la misma hora deberé asistir a una reunión concertada con anticipación en Agrorural conjuntamente con una delegación de alcaldes del departamento de Piura.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Congresista de la República



Reg. 608

Lima, 30 de noviembre de 2016

Oficio N° 93 -2016-AQCH/CR

Señora
MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Presidenta
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Presente

De mi especial consideración:

Me dirijo a Ud., por especial encargo del señor Congresista Alberto Quintanilla Chacón, para hacerle llegar su cordial saludo y comunicarle que no podrá asistir a la sesión de la Comisión de vuestra presidencia programada para el día de hoy miércoles 30 de noviembre, en tanto se encuentra en el Despacho de la Sra. Ministra de Justicia y Derechos Humanos, Dra. María Soledad Pérez Tello De Rodríguez, atendiendo los problemas de violencia generados en la ciudad de Juliaca.

Por lo que solicita, disponga la licencia respectiva.

Atentamente,



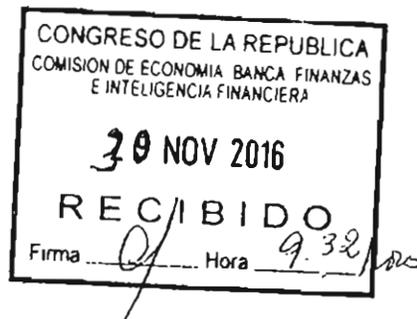
Abogada Gladys Fernández Chira
Abog. Gladys Fernández Chira
Asesora del Despacho del Cong.
Alberto Quintanilla Chacón

24

Lima, 30 de Noviembre del 2016

Oficio N° 0046-2016-2017/CCHD-CR

Señora Doctora
Mercedes Rosalba Aráoz Fernández
Presidenta
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
Presente.-



De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar licencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía de hoy Miércoles 30 de Noviembre, debido a que me encuentro preparando la Sesión Extraordinaria de Presupuesto a realizarse hoy, en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy-Atentamente,



Cecilia Chacón De Vettori
Congresista de la República